

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4667
RADICACIÓN No. 76001400 -023-2016-01128-00
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Con ocasión del auto que antecede, se allega por el abogado a Carlos Ignacio Arango Guzmán, el poder otorgado a él, por el demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUNOZ y solicita se le dé trámite a la nulidad interpuesta, con ocasión de estar su prohijado en trámite de insolvencia.

De la lectura del memorial aludido se verifica que su petición se centra en solicitar se levante la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de hipoteca en el % de propiedad de su prohijado, pues si bien se encuentra suspendida la actuación respecto de este, con ocasión del trámite liquidatario que se sigue en el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, se dejó vigente la misma.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente este proceso Ejecutivo Hipotecario se inició en contra de los demandados FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ Y GLORIA INES CASTAÑO DUQUE, y por reparto del **12 de diciembre 2016**, le correspondió su conocimiento al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, quién libro mandamiento de pago en contra de estos, al igual que ordenó el embargo del inmueble objeto de hipoteca, y ante la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ de fecha 19/04/2017, con ocasión de la existencia del trámite liquidatario aludido, remite el expediente al Juzgado 17 Civil Municipal al tenor del art. 565-7 del cgp, no obstante dicho juzgado a su vez devuelve el mismo porque al tenor del art. 565-7 y 547 del cgp, el trámite liquidatario se sigue solamente en contra del deudor en insolvencia y este proceso se adelanta en contra de otros codeudores.(providencia del 04/08/2017)

Bajo dichas circunstancias el Juzgado de origen lo asume y resuelve en providencia del 28/08/2017, **suspender la acción promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO solamente en contra del deudor FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ** y continuar la ejecución en contra de la otra demandada y de hecho en contra de este se ordenó continuar la ejecución.

Conforme lo anterior, y de la lectura literal del auto de fecha **26 DE NOVIEMBRE DE 2015** proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, por medio del cual se declara la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, se puede constatar que la presente demanda se formuló año y cuatro meses después de haberse sometido el deudor al trámite de insolvencia, pues es el propio apoderado del deudor que confirma que el **27 de agosto de 2015**, el centro de conciliación Paz Pacifico acepto la solicitud de negociación de deuda y fracasada esta, se remitió el proceso para el correspondiente trámite liquidatario, que como se anotó **se apertura el 26/11/2015**.

Bajo el contexto anterior, no queda la menor duda que el actor no podía formular la presente demanda, por expreso mandato del art. 545¹ del cgp, pues como se dijo el **27/08/2015** se aceptó el trámite de negociación de deuda solicitada por el demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, - que se presume incluía la que aquí se ejecuta - y no suficiente con ello, también el **26/11/2015** se dio apertura al trámite liquidatario, ante el fracaso de la negociación.

Significa lo anterior, que se impone general el control de legalidad en la actuación surtida a efecto de dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en razón al derecho que

1 "ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

me asiste al tenor del art, 132 del cgp, y se dispondrá la nulidad de toda la actuación surtida, **solo y únicamente- respecto del demandado señor FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**, y aunque en el expediente no aparece el registro de la medida cautelar decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-496132, se ordenara igualmente el levantamiento de la medida cautelar decretada solo sobre los derechos de propiedad que tiene el demandado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ sobre el mismo, pero se dejaran a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, donde se tramita la liquidación patrimonial².

No sobra manifestar que por económica procesal y ante el imperio de las normas que rigen la materia que nos convoca, no se le da trámite a la nulidad pregonada por pasiva.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en el proceso **SOLO** respecto del demandado **FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**, que se reduce a la orden compulsiva de pago y al decreto del embargo sobre él % de los derechos de propiedad que tiene sobre el inmueble objeto de hipoteca, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp.

SEGUNDO.- LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre el inmueble objeto de hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-496132, **SOLO EN EL % DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD** que tiene el demandado **FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ Y DEJESE A DISPOSICION DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, rad. 1017-2015-01231-00** quién conoce del proceso de liquidación patrimonial de este. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, comunicando a dicho juzgado lo decidido este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

² Art. 565-7 del cgp. "7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial."

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4670
RADICACIÓN No.021-2006-854-00
Santiago de Cali 07 de junio de 2018

En virtud a los autos que anteceden, se allega por la parte actora, escrito mediante el cual manifiesta que el valor del avalúo catastral aportado corresponde a la suma de \$60.874.500.

No obstante, revisado el expediente se observa que el certificado catastral (fl.481) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia del año 2017, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE** a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-484613**.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de
2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4673
RADICACIÓN No.003-2011-816-00
Santiago de Cali 07 de junio de 2018

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificados catastrales de los inmueble identificados con matricula inmobiliaria No. **370-252899** y **370-252964**.

No obstante, revisado el mismo, se advierte que el actor no precisa el valor del avalúo de los referidos bienes, al tenor del artículo 444 del C.G.P, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se **AGREGAN** para que obren y consten dentro del proceso.

En consecuencia, se conmina al actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de junio de
2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4676
RADICACIÓN No. 017-2015-00518-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales descontados al demandado para ser abonados a la obligación que aquí se ejecuta.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$14.678.657 (Fol. 39) y de costas procesales por valor de \$1.035.520 (Fol. 37) para un total de **\$15.714.177** y se han pagado la suma de \$6.247.465, quedando un excedente de **\$9.466.712**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la C.C. No. 35.891.288 de Quibdó, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$618.699**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185702	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002199393	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002214486	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4664

RADICACIÓN No. 003-2015-00176-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen y en las de este juzgado no existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Razón para DISPONER:

1.- Queda en conocimiento de las partes el reporte generado por la página web del banco agrario.

2.- Niéguese la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4661
RADICACIÓN No. 022-2013-00740-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$68.330.506 (Fol. 96) y de costas procesales por valor de \$1.762.868 (Fol. 98) para un total de **\$70.093.374**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO PICHINCHA S.A** a través de su apoderado con facultad para recibir, **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19.467.951, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$2.553.865**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151289	8902007567	BANCO PICHICHA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2018	NO APLICA	\$ 591.657,00
469030002169249	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 213.352,00
469030002178220	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 582.952,00
469030002200421	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 582.952,00
469030002203534	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 582.952,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Junio 12 de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4662
RADICACIÓN No. 002-2016-00136-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que el demandado a efectuado el pago total de la obligación No. 5471290012820987, solicitando se continúe la ejecución únicamente respecto del pagare No. 407410058449.

No obstante, **dicha petición resulta improcedente**, como quiera que la ejecución del presente proceso se trata de una sola obligación a cargo del demandado **ELVIS MUÑOZ ESCOBAR**, independientemente de que este constituido en dos pagares.

En consecuencia, **CONMINESE** a la apoderada de la parte actora para que informe los pagos generados extraprocesalmente, con indicación precisa de la fecha de este evento.

De igual manera, la apoderada solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, toda vez que consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen ni en las de este juzgado existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SUAREZ
Carlos Eduardo Suarez
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4663
RADICADO: 014-2011-00192-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$688.012,52 (Fol. 48) y de costas procesales por valor de \$259.000 (Fol. 25) para un total de **\$947.012,52**, y se han pagado la suma de \$590.432, quedando un excedente de **\$356.580,52**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **NUBIA OJEDA SIERRA** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA** identificada con la C.C. No. 31.915.779, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$328.853**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194121	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194401	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 195.126,00

- 3.- Páguese a favor del demandante **NUBIA OJEDA SIERRA** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA** identificada con la C.C. No. 31.915.779, el depósito judicial por valor de **\$27.727,52**.

- 4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$105.999,48** y **\$27.727,52**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194793	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

- 6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4666
RADICACIÓN No. 034-2012-00677-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al juzgado de origen para que se sirvan transferir los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado.

Petición que se niega como quiera que en las arcas del juzgado de origen no existen depósitos judiciales pendientes de transferir.

De igual manera, solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$40.720.207 (Fol. 79) y de costas procesales por valor de \$1.626.156 (Fol. 89) para un total de **\$42.346.363**, y se han pagado la suma de \$10.366.910, quedando un excedente de pago por valor de **\$31.979.453**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de oficiar al juzgado de origen deprecada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del **BANCO POPULAR S.A**, identificado con Nit. No. 860.007.738 los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.090.414** y autorícese al abogado **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.875.625, **para retirar los oficios de depósitos.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002035305	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 307.882,00
469030002047208	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 266.960,00
469030002063650	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002078483	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 351.916,00
469030002096826	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 348.562,00
469030002108340	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002121276	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002141823	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Junio de 2018.

Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4643
RADICACION No. 026-2016-00704-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta la factura de guía No. 976597877 en la cual se envía citación para notificación personal del acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 232 del 19/01/2018 se ordenó notificar al tenor del Art. 462 del CGP, al acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** para que hiciera valer los créditos que considere exigibles dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

No obstante, a folio 38 del plenario, se verifica que se elaboró por secretaria una notificación que se torna completamente errónea, como quiera que no se atempera a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En consecuencia, **se agrega sin consideración el memorial presentado por el apoderado de la parte actora**, como quiera que dicha notificación se encuentra errónea al no atemperarse a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP.

CONMINESE al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden, notificando correctamente al acreedor hipotecario aludido en esta providencia al tenor del Art. 462 del CGP, atemperando la misma a lo dispuesto en el auto No. 232 del 19/01/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4645
RADICACION No. 034-2014-00289-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae en el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-810271 como quiera que sobre el existe afectación a vivienda familiar y se admita el derecho a la demandada de conservar la posesión del bien inmueble objeto de Litis.

Prevé el Artículo 7 de la Ley 258 de 1996: "Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda".

En consecuencia, **dichas peticiones se tornan improcedentes**, como quiera que revisado el certificado de tradición se verifica que la afectación a vivienda familiar fue constituida con posterioridad al registro de la hipoteca a favor de la entidad BBVA COLOMBIA S.A.

De igual manera, el apoderado de la parte demandada solicita se congele o re liquiden los créditos que aquí se ejecutan y que se oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia para que verifique si los tramites adelantados por la entidad bancaria se encuentran ajustados a ley.

No obstante, **dicha petición también resulta improcedente**, como quiera que las controversias generadas dentro del presente proceso ejecutivo, quedaron resueltas mediante el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 1185 del 21/05/2015 obrante a folio 146 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4644

RADICACION No. 034-2014-00289-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **DORA LID URIBE RAMIREZ** en su condición de demandada le otorga poder al abogado **GONZALO URIBE RAMIREZ** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **DORA LID URIBE RAMIREZ** en su condición de demandada al abogado **GONZALO URIBE RAMIREZ** identificado con CC. 15.903.798 y TP No. 89424 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GONZALO URIBE RAMIREZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4675
RADICACIÓN No. 034-2015-00450-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se realicen y se entreguen los depósitos judiciales a su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3587 del 02/05/2018 se dispuso la entrega de los depósitos por la suma de \$1.311.487 a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, elaborándose la orden de pago respectiva.

En consecuencia, se ordena que por secretaria **ANULESE O CANCELESE** la orden de pago No. 7600143030071001937 del 11/05/2018 por valor de \$1.311.487, y se emita **nuevamente** a favor del demandante **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.040.730, de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 3587 del 02/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

~~Fecha de Ejecución~~
~~02 de Junio de 2018~~
~~Juzgado Civil Municipal~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4681
RADICACIÓN No. 021-2002-00440-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$17.089.500 (Fol. 72) y de costas procesales por valor de \$490.752 (Fol. 73) para un total de **\$17.580.252**, y se han pagado la suma de \$10.552.290, quedando un excedente de pago por valor de **\$7.027.962**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandante **GLORIA PATRICIA ASTUDILLO**, a través de su endosataria en procuración, abogada **MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.920.667, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$3.562.387**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002123877	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 265.734,00
469030002141051	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 447.778,00
469030002153856	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 548.414,00
469030002167084	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 600.439,00
469030002181171	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 558.730,00
469030002191032	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 582.562,00
469030002205362	1	GLORIA PATRICIA ASTUDILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 558.730,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

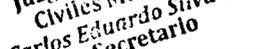
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles No. 7 de junio de 2018.


Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4680

RADICACIÓN No. 021-2002-00440-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial al presente proceso presentado por el demandado mediante el cual solicita al juzgado la liquidación de los descuentos realizados ante el proceso judicial, que son consignados en la cuenta del banco agrario de Colombia, para poder saber la liquidación total de la cuenta y así adquirir conocimiento de dicho embargo.

En consecuencia, se le precisa al demandado que el presente proceso se encuentra a su disposición en la secretaria de este juzgado, para lo que estime pertinente.

No obstante, si lo que pretende es que este recinto judicial realice la liquidación del crédito, dicha petición se torna improcedente como quiera que esta es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP.

Por otro lado, si el peticionario desea saber el valor descontado por depósitos judiciales al interior de este proceso, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a su disposición el listado web de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados Municipales
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4648

RADICACIÓN No. 012-2017-00522-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Allega la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del 50% de la pensión y demás factores salariales permitidos por la ley que devengue la demandada **BENILDA MICOLTA HURTADO** como pensionada de **PREVISORA**.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa, conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se accede a la petición aunque hasta el 30% de la pensión por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás factores salariales permitidos por la ley que devengue la demandada **BENILDA MICOLTA HURTADO CC. 6.094.687** como pensionada de **PREVISORA**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de Diez Millones Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa Pesos MCTE (\$10.075.290) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4647

RADICACION No. 012-2017-00347-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleada del **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM SECRETARIA DE EDUCACION**. Petición a la que se accederá.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **MARIA NANCY ORTIZ MENA CC. 31.904.556** como empleada del **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM SECRETARIA DE EDUCACION**.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cinco Pesos MCTE (\$6.976.605) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juanes de Dios
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4646
RADICACION No. 019-2009-00246-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **MARTIN EMILIO GONZALEZ PALACIO CC. 19.795.231** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO ITAU y BANCO CORPBANCA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Sesenta y Dos Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos MCTE (\$62.162.640) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4671
RADICACIÓN No.004-2015-557-00
Santiago de Cali 07 de junio de 2018

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo catastral incrementado en un 50% por el valor de \$88.750.500.

No obstante, revisado el expediente, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

Conmínese al actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de
2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Estado de Valle del Cauca
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4678

RADICACIÓN No. 015-2011-00160-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4677
RADICACION No. 004-2016-00831-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen, mismos que se ordenaran transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4679

RADICACIÓN No. 02-2011-00867-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución
12 de Junio 2018.
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4672
RADICACIÓN No.009-2005-208-00
Santiago de Cali 07 de junio de 2018

Mediante memorial la abogada **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de apoderada de la parte actora, le sustituye el poder a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** con las mismas facultades a ella conferidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ apoderada de la parte actora a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula No. 42.115.441 y portadora de la T.P No. 126.392 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de junio de
2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO CAYO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4672

RADICACIÓN No.009-2005-208-00

Santiago de Cali 07 de junio de 2018

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo catastral incrementado en un 50% por el valor de \$27.934.500.

No obstante, revisado el expediente, se advierte que la actora no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avalúo catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores, cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avalúo hasta tanto se aclare lo aludido.

Comínese al actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

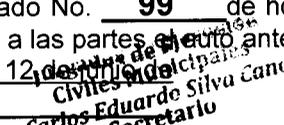
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de
2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4668
RADICADO: 028-2017-00416-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.902.421 (Fol. 54) y de costas procesales por valor de \$140.000 (Fol. 37) para un total de **\$3.042.421**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.770.115**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216141	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$266.860,00
469030002216142	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$1.133.645,00
469030002216143	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$98.057,00
469030002216145	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$247.187,00
469030002216147	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$411.248,00
469030002216149	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$294.340,00
469030002216165	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$318.778,00
469030002216166	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$312.454,00

- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, el depósito judicial por valor de **\$272.306**.

- 4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$272.306** y **\$45.289**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216167	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$317.595,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

- 6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4668
RADICADO: 002-2012-00418-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor del demandado.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor de la demandada **LILIANA STELLA PALACIOS OROZCO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.889.431, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$615.179.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172520	29435352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 304.677,00
469030002180929	29455352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 304.677,00
469030002185249	29435352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 5.825,00

TERCERO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

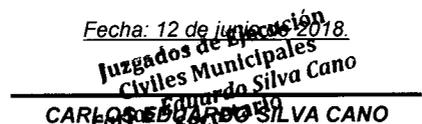

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4669
RADICADO: 012-2006-00638-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$3.584.235 (Fol. 71) y de costas procesales por valor de \$191.100 (Fol. 50) para un total de **\$3.775.335**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.277.009, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.819.236**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166306	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 363.880,00
469030002177231	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 363.880,00
469030002187782	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 363.880,00
469030002205376	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 363.798,00
469030002220149	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 363.798,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

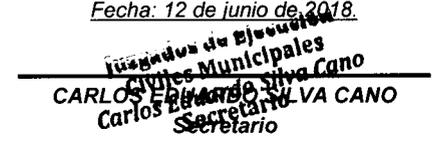
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.


Carlos E. Brindley Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4660
RADICACIÓN No. 003-2016-00315-00
 Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$2.013.620 (Fol. 48) y de costas procesales por valor de \$150.200 (Fol. 39) para un total de **\$2.163.820**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

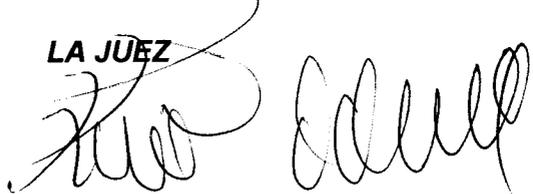
En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10.590.384, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$1.549.109**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212337	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 263.052,00
469030002212338	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 307.279,00
469030002212339	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 279.695,00
469030002212340	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 54.075,00
469030002212341	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 278.453,00
469030002212342	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 325.668,00
469030002212343	10590384	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 40.887,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~12 de junio de 2018~~ **12 de junio de 2018**

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4658

RADICACIÓN No. 029-2014-00942-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1479 fechado 04/05/18 mediante el cual el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que se trasladaron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$82.931.005 (Fol. 78) y de costas procesales por valor de \$1.993.147 (Fol. 64) para un total de **\$84.924.152**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

De igual manera, se allega comunicación fechada 18/05/2018 remitida por **PORVENIR** mediante el cual informa que se procedió al cambio de cuenta a efectos de continuar depositando los descuentos realizados al demandado **GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO**, la cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Razón por la cual se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 3.- Páguese a favor del demandante **COOTRAEMCALI** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la C.C. No. 31.293.874, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$9.243.285**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210503	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 3.081.095.00
469030002210504	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 3.081.095.00
469030002210505	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 3.081.095.00

4.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

5.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

6.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CANO
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4649

RADICACIÓN No. 026-2016-00550-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo a favor del demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$5.588.957 (Fol. 105) y de costas procesales por valor de \$427.958(Fol. 86) para un total de **\$6.016.915**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

De igual manera, se allega comunicación fechada 18/05/2018 remitida por **PORVENIR** mediante el cual informa que se procedió al cambio de cuenta a efectos de continuar depositando los descuentos realizados al demandado **MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ**, la cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"** a través de su endosatario en procuración, abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.300.301, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$3.477.250**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210425	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210426	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210427	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210428	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210429	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210430	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210431	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210432	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210433	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002210434	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	16/05/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	

3.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4659

RADICACIÓN No. 011-2013-00853-00

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Se allega al presente proceso comunicación de la **OFICINA JUDICIAL DE CALI** mediante la cual se informa que los depósitos judiciales que se encontraban consignados en las cuentas del **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI** ya se encuentran en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.163.850 (Fol. 47) y se han pagado la suma de \$1.407.662, quedando un excedente pendiente de pago por la suma de **\$756.188**, sin tener en cuenta las costas procesales, que al momento no han sido liquidadas.

En consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales en los términos del Art. 447 del CGP y se ordenara a secretaria que liquide las costas procesales al tenor del Art. 366 del CGP.

Bajo dicho contexto, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.
- 3.- Páguese a favor del demandante **FABRICIO LERMA** a través de su endosataria en procuración, abogada **LILIANA JARAMILLO PAQUE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25.363.874, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$627.792**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210977	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 76.320,00
469030002210978	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 95.703,00
469030002210979	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 89.065,00
469030002210980	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 88.000,00
469030002210981	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 212.821,00
469030002210982	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 65.883,00

4.- Por secretaria, liquidense las costas procesales al tenor del Art. 366 del CGP.

5.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

6.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil No. 7
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4648
RADICACIÓN No. 035-2014-00411-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo a favor del demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$92.793.151,37 (Fol. 27) y de costas procesales por valor de \$4.688.516 (Fol. 33) para un total de **\$97.481.667,37**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Razón por la cual se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.621.740, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$23.865.072**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208056	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208057	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208058	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208059	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208062	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208063	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208064	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208065	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208066	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208067	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208069	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208070	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208071	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208072	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208073	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208074	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208075	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208076	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208077	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208078	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208082	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208083	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208084	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208085	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208086	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208087	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208088	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208089	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208090	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208091	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208092	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208093	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208094	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208099	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00

469030002208100	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208101	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208102	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208103	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208104	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208105	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002208107	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002209449	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002209450	8090089535	COOAFIN COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00
469030002211650	8305099889	COOP MULT DE ACTIVOS COOP MULT DE ACTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 542.388,00

3.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

4.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Junio de 2018.

Carlos Eduardo Valverde Cano
Secretario